



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes
a la imprenta de Calatrava.

Gratitud del Prelado

En la imposibilidad de contestar a todos personalmente, como sería su deseo, encarga el Excelentísimo y Rvdmo. Prelado se manifieste por la presente su más vivo agradecimiento a cuantas personas y entidades le han expresado en varias maneras su felicitación y adhesión con motivo de las Pascuas de Navidad. Da las más expresivas gracias a todos, en cuyas oraciones se encomienda, pidiendo en retorno al Cielo sus mejores dones y enviando con toda efusión de su corazón su Bendición Pastoral.

AVISOS

De las Misas no cumplidas durante el año.

Recordamos al venerable Clero parroquial el cumplimiento de lo preceptuado en el canon 841 del Código de Derecho Canónico, respecto de las Misas que en cada año deben celebrar o mandar celebrar, los Beneficiados, Administradores de causas pías y de cualquier manera obligados a cumplir las cargas de Misas, ya sean eclesiásticas o seculares, Misas que no habiendo podido ser aplicadas durante el año, deberán servirse entregarlas en Colecturía diocesana.

Misas en favor del Seminario Pontificio.

Rogamos a los Sres. Curas párrocos y Encargados de parroquias tengan a bien enviar a la mayor brevedad, a la Administración diocesana de Pías fundaciones, nota detallada y precisa del número de Misas aplicadas hasta el 31 de Diciembre de 1929, en favor del Seminario, a tenor del Indulto Pontificio de 27 de Noviembre de 1925.

Sobre copias de partidas sacramentales.

Finalmente recordamos a todos los Sres. Párrocos y Encargados de parroquia, la obligación que tienen de remitir a la Secretaría de Cámara, dentro del mes de Enero, las copias auténticas y literales de las partidas de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones ocurridas en el año 1929.

“Motu proprio,, de Su Santidad

DE PONTIFICIORUM OPERUM MISSIONALIUM COORDINATIONE

PIUS PP. XI

Decessor Noster f. r. Benedictus XV in Encyclicis Litteris *Maximum illud*, die xxx mensis Novembris anno mccccxix datis, ubi fusius de variis rebus agebat quae ad exteras Missiones pertinent, ob magnas ipsarum necessitates, bonos omnes enixe hortatus est ut, profacultate, eisdem opem ferrent, ac praeterea aiebat: «Quare illa praesertim quae in sacrarum Missionum commodum sunt instituta adjuvari catholicorum liberalitate cupimus. Primum est *Opus* quod appellatur a *Propagatione Fidei* pluries iam a decessoribus Nostris dilaudatum: ex quo ut vel maior fructuum optimorum ubertas existat in posterum, volumus sacrum Consilium christiano nomini propagando diligentissime curet. Maxime enim ex eo copiae suppetant oportet unde Missiones tum quae iam sunt conditae tum quae posthac condendae erunt, sustententur: confidimus autem non permissurum catholicum orbem ut, cum alii ad errores diffundendos abundant affluantque opibus nostris, verum disseminantes, cum inopia lucentur. Alterum quod etiam vehementer omnibus commendamus est *Sanctae Infantiae Opus*, cuius est vigilare ut infidelium parvulis decedentibus baptismus ministretur, idque eo est commendabilius, quia pueri quoque nostri ipsum participare possunt... Nec vero praetermittendum est *Opus Sancti Petri*, ut aiunt, quo educationi atque institutioni cleri indigenae Missionum consulitur.»

Nos vero in Encyclicis litteris *Rerum Ecclesiae*, die xxviii mensis Februarii anno mccccxxvi datis, ipsum quidem praecclarum Missionum argumentum tractavimus, utpote quae, pro Apostolico munere, tantopere Nobis curae essent; ibique de Pontificiis Operibus, quae diximus, disserentes, haec

scribebamus: «... *Operi a Fidei Propagatione*, aliorum quidem omnium, quae ad Sacras Missiones pertinent, sane principi... ea christianus populus liberalitate subveniat oportet, quae multiplicibus missionibus quae nunc sunt, quaeque iis deinceps accedent, necessitatibus omnino respondeat... *Operi autem a Fidei Propagatione* principi duo alia adiuncta sunt... quae cum Apostolica Sedes fecerit sua, christifideles prae ceteris *Operibus*, quae peculiare aliquit sibi propositum habent, conrogata collatave stipe adiuvent ac sospitent alterum a Petro Apostolo nuncupatum. Illius est... pueros nostros asciscere, qui peculium suum reponere assuescant praesertim infidelium infantibus, ubicumque eos proiici vel necari contigit, redimendis catholiceque educandis; huius vero et precibus et collecta pecunia efficere, ut delectos indigenas in Seminariis rite excoli et ad sacros Ordines evehi liceat, quo ipsorum tribules facilius, successu temporis, ad Christum traducantur vel in fide confirmentur... Utrumque sane opus, quod recte subsidiarium operis principis appellari solet, ut Episcoporum sollertiae fel. rec. decessor Noster Benedictus XV... commendavit, ita Nos commendare nos desinimus.»

Saepe numero equidem verbis scriptisque, occasione data, de Pontificiis his operibus Missionalibus egimus, bonos omnes vehementer hortando ut eisdem subvenirent. Ac libet hic Nobis publice profiteri plurimos sane fuisse Episcopos hominesque ex utroque clero ac populo qui, ad missionaria haec studia excitanda, actuosissimam Nobis navarunt operam; de quo apostolatus ardore cum magnas Deo grates solvimus, tum eos omnes debita ornamus laude qui tam largiter sollerterque hortamentis Communis Patris responderunt. Haec Nos considerantes, missionumque necessitates prae oculis habentes, opportunum esse ducimus, ad earundem incrementum, quasdam ferre normas ut Pontificia Opera Missionalia inter se coordinentur, quin vero in unum idemque coalescant; volumus enim ut unumquodque horum Operum sua iura suasque leges habeat, et iuxta proprium

finem incrementa capiat. Ac fore confidimus ut eadem, hac ratione atque ordine constituta, eo caritatis spiritu fraternaque necessitudine succrescant, quibus inter se iungi oportet consociationes quae et *Pontificio* nomine gloriantur et propositum tam sanctum ac nobile communiter assequi contendunt.

Itaque Motu proprio ac de certa scientia et matura deliberatione Nostra haec exsequenda mandamus:

I. Secretarius generalis Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, quemadmodum est Praeses generalis Pontificii Operis a Propagatione Fidei, ita Praeses Generalis esto *Pontificii Operis a Sancto Petro Apostolo*; itemque Secretarius generalis Pontificii Operis a *Sancto Petro Apostolo* pro institutione cleri indigenae, sicut iam ab initio a Sacra Congregatione de Propaganda Fide statutum fuerat.

II. Secretarius generalis Pontificii Operis a *Propagatione Fidei* Consiliarius semper sit in Consilio generali Pontificii Operis a *Sancto Petro Apostolo*; itemque Secretarius generalis Pontificii Operis a *Sancto Petro Apostolo* iure Consiliarius esto in Consilio generali Pontificii Operis a *Propagatione Fidei*.

III. *Summum Consilium (seu Comitatus supremus)* constituatur Pontificiis Missionum Operibus regendis; quod quidem constabit Praeside Operum Pontificalium pro Missionibus, Secretariis generalibus ipsorum Operum unoque Consiliario singulorum Operum a Consilio eorundem electo.

IV. Comitatus huiusmodi Praeses Pontificalium Operum pro Missionibus praesideat; qui, prout res postulaverint, ipsum convocabit.

V. Comitatus huius erit omnia providere ut unumquodque Opus ordinatim fructuoseque propriam actionem explicare valeat, atque difficultates, si quae inter diversa Opera obortae fuerint, componere.

VI. In diversis nationibus Director Nationalis Operis a *Propagatione Fidei* esto pariter Director Nationalis Operis a *Sancto Petro Apostolo* (ubicumque idem existit).

VII. Item in diversis nationibus Secretarius Nationalis Operis a *Propagatione Fidei* iure Consiliarius esto a Consilio Operis a *Sancto Petro Apostolo*; et Secretarius Operis a *Sancto Petro Apostolo* iure Consiliarius esto Operis a *Propagatione Fidei*.

VIII. In diversis nationibus *Comitatus sit Nationalis* pro Pontificiis Missionum Operibus qui quidem constabit Directore Nationali Pontificalium Operum pro Missionibus, quae sint in natione, Secretariis nationalibus eorundem Operum, unoque Consiliario singulorum Operum a Consilio nationali ipsorum Operum electo.

IX Comitatus huius, cui praeerit Director Nationalis Pontificalium Operum, munus erit in unaquaque natione ea curare quae ad comune bonum pertinent ipsorum Operum, intra Nationis limites existentium, itemque difficultates, quae inter diversa Opera in natione existentia fortasse occurrerint, dirimere.

X. Diversorum Pontificalium Operum pro Missionibus unum sit *Commentarium generale*, atque unum in Nationibus *Commentarium Nationale*. Ut autem a lectoribus nihil desideretur de operibus quae utcumque ad Missiones pertinent, opportuna ac certa spatia reservabuntur pro Operibus a *Propagatione Fidei*, a *Sancto Petro Apostolo* et a *Sancta Infantia*. Aliae publicationes (praeter Commentaria quae diximus) fiant ob peculiare atque non communes rationes a Comitatu seu Generali seu Nationali probandas. *Commentarium generale* praeviae Sacrae Congregationis de Propaganda Fide censurae submitatur.

Volumus ut in posterum—quod ceteroqui vel olim fuit—Pontificia Opera Missionalia Sacrae Congregationi de Propaganda Fide subsint, cuius quidem tam magna ea sunt adiumenta. Munus igitur sit Sacrae huius Congregationis praecipuam quamdam curam de Pontificiis his Operibus habere diligenterque eorundem progressui invigilare; de quo Nobis stans temporibus, vel quoties peculiaris aliqua ratio id postulaverit, referatur.

In tanto hoc studio atque sollicitudine, quibus Nos Pontificia Missionum Opera provehere contendimus agnoscat optimus quisque quantopore Nobis intersit ut ea quotidie magis, ad tot animarum salutem, vigeant ac floreant, quamque grato animo eos omnes prosequamur qui quoquo modo eadem iuvant; imprimisque sollertes Episcopos eosque ex utroque clero homines, qui vel in Operum Consiliis vel concionando alacriterque adlaborando, Nobis dant operam in regno christi per terrarum orbem universum feliciter amplificando.

Quaecumque vero a Nobis hisce Litteris statuta sunt, ea omnia firma ac rata esse iubemus, contrariis quibus libet non obstantibus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die xxiv mensis Iunii, in festo Sancti Ioannis Baptistae, anno mdcccxcix, Pontificatus Nostri octavo.

PIUS PP. XI.

Sagrada Congregación del Concilio

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto al Eminentísimo Sr. Cardenal Primado sobre la disolución de la "Liga Nacional de Defensa del Clero".

Romae, die 14 Novembris 1929.

EME. AC RVME. DOMINE MI OBSME.

Examini subjecto recursum tum sac. Friderici SANTA MARIA tum sac. Joannis AGUILAR JIMENEZ contra praescripta Eminentiae Vestrae circa Associationem v. d. "LIGA NACIONAL DE DEFENSA DEL CLERO", haec Sacra Congregatio Concilii respondit; Recursum esse rejiciendum et recurrentes pareant praescripto Eminentissimi Archiepiscopi Toletani.

Haec dum Eminentiae Vestrae communico, Ejusdem Eminentiae Vestrae manus humillime deoscolor, ac me profiteor.

Eminentiae Vestrae

Hum. Devot. Obscum. Servum

† D. CARD. SBARRETTI,
Praefectum.

† JULIUS, Ep. Tit Lampsacem,
Secretarius.

Emmo. ac Rvmo. Dno. Archiepiscopo Toletano.

De la S. Congregación de Disciplina Sacramentorum

Instrucción a los Rvdmos. Ordinarios acerca de cosas para evitarse y para observarse en la celebración del sacrificio de la Misa y en la distribución y conservación del Sacramento de la Eucaristía

El Señor Salvador nuestro legó un don admirable y un auxilio incomparable para la salvación de los hombres, al instituir el Augustísimo Sacramento de la Eucaristía, al cual les mandó que se acercaran valiéndose de aquellas palabras: «En verdad, en verdad os digo: si no comiereis la carne del Hijo del hombre y no bebiereis su sangre, no tendréis vida en vosotros. Quien come mi carne y bebe mi sangre, tiene la vida eterna; y le resucitaré Yo en el último día». (Joan. VI, 54, 55).

De aquí el que la Santa Madre Iglesia siempre haya sido cuidadosa de exhortar a los fieles, que con frecuencia se alimenten con este pan celestial, a semejanza de los primeros cristianos, quienes «perseveraban en la Doctrina de los Apóstoles y en la comunión de la fracción del pan y en oraciones». (Act., II, 42); y con este objeto la Sagrada Congregación encargada de interpretar las leyes del Tridentino, el 20 de Diciembre de 1905, expidió el Decreto «*Acerca de la recepción cotidiana de la Sa-*

grada Eucaristia», comenzando por estas palabras: «Sacra Tridentina Synodus», al cual siguió, en 8 de Agosto de 1910, el decreto «*Quam singulari*» de esta S. Congregación de disciplina Sacramentorum acerca de «*la edad de los que han de ser admitidos a la primera comunión*». Fueron además incentivos poderosos para fomentar este uso saludable los Congresos Eucarísticos iniciados por León XIII, de santa memoria, con los cuales sabido es como, doquier celebrados solemnísimamente, han hecho maravillosamente revivir la fe y acrecentarse la piedad.

La Iglesia, pues, constantemente ha puesto sumo cuidado en que no se introdujesen abusos en la celebración, recepción y conservación de tan gran Sacramento. Por lo mismo esta Sagrada Congregación, a quien incumbe la disciplina de los Sacramentos, habiendo conocido en el cumplimiento de su cometido algunas cosas en esta materia que deben ser corregidas, o leyes o prescripciones dadas que deben recobrar su vigor en la observancia, viene en decretar o proclamar y declarar lo que sigue, *primero* sobre cautelas para la preparación de la materia del Sacramento Eucarístico; *segundo* para la recepción y administración del mismo; *tercero* para su conservación en el tríduo último de la Semana Santa.

I. Como quiera que este Sacramento, además de la forma, consta de materia, conviene que ésta se conserve con muy exquisito cuidado en su sustancia. La materia que por institución divina, en virtud de las palabras de la consagración, sirve para celebrar el divino Sacrificio y el Sacramento Eucarístico, es doble, a saber: pan y vino. Acerca de la sustancia de la materia dispone el Código de D. C. can. 815, § 1: El pan debe ser de solo trigo y recientemente confeccionado, de modo que ningún riesgo haya de corrupción»; 2: «El vino debe ser natural del zumo de la vid, y no acedo». De donde procede que el pan confeccionado con otra sustancia, o que se ha mezclado con otra sustancia en tanta cantidad, que, según la estimación común, no pueda llamarse pan de trigo, no constituye materia válida para la celebración del Sacrificio y del Sacramento Eucarístico.

Tampoco por materia válida podrá tenerse el vino, o más bien licor, de manzanas y de otras frutas extraído, o con artificio químico elaborado, aunque se asegure que contiene el color y en cierto modo los elementos del vino, ni aquel vino con el

cual se haya mezclado agua en mayor o en igual cantidad. Más aun debe reputarse por materia dudosa y por lo mismo no emplearse, cuando el trigo o el vino contenga mezclada cualquier otra sustancia, si no en mayor o igual, pero en *notable* cantidad extraña; pues impiedad sería exponer a peligro de nulidad un tan gran Sacramento. Por esta razón conviene que cuantos preparan esta materia conozcan bien las cosas decretadas por la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio el 4 de Mayo de 1887, el 30 de Julio de 1890, el 15 de Abril de 1891, el 25 de Junio de 1891 y el 5 de Agosto de 1896. Lo que más hace a nuestro propósito, será bien ahora referir: «El Obispo de Carcasona propuso a la misma Sagrada Congregación dos remedios, ya para cuando las viñas son inundadas de aguas copiosas, ya para cuando se trasiega el vino, de manera que pierde vigor o fácilmente se altera: 1.^a Que en el vino natural se infunda una cantidad módica de aguardiente diligentemente elaborado de vino verdadero por los mismos propietarios (v. gr. 15 o 20 por ciento), y con ello se evitaría el peligro de acedarse: 2.^o Que se ponga el vino a hervir hasta elevarlo a 65 grados; pues al enfriarse, disminuye ciertamente en su cantidad, pero es preservado de todo peligro de alteración. Y consultaba si estos remedios podrían aplicarse licitamente al vino para el Sacrificio de la Misa y cuál remedio de los dos propuestos era preferible; la Sagrada Congregación, el miércoles 4 de Mayo de 1887, le respondió: «Que se use el vino hervido». (*Collectanea S. C. de Prop. Fide*, n.º 1672, edic. de 1907).

También el Vicario Apostólico de Tche li en China expuso: «Siendo difícil comprar de Europa vino puro y más difícil aun después de comprado a buen precio transportarlo a la China, sin que sufriese en el camino fraudulenta adulteración, ya desde hace muchos años pareció más seguro y más fácil a los misioneros de este vicariato el que se preparara en esta misma región el vino para el sacrificio de la Misa. Mas la uva, que puede haberse en los terrenos septentrionales, contiene demasiado poco azúcar; de donde resulta que el vino de ella exprimido para el sacrificio de la Misa, por ser muy escaso de alcohol, difícilmente puede conservarse en sana integridad, singularmente en los prolongados y fuertes calores del tiempo estival, que suelen ocasionar y favorecer muchísimo la corrupción. Puede

obviarse el inconveniente, y obtenerse con seguridad, un vino consistente y además no ingrato a la vista, al gusto ni al olfato, si por cada cien libras de uvas recién estrujadas se añaden diez libras de azúcar de caña (esto es, de una planta gramínea, en botánica conocida con el nombre de *saccharum officinale* y vulgarmente *caña de azúcar*, *canne a sucre*), y dejando después fermentar, como se suele, toda la mezcla. La cual fermentada, las cien libras de ella (que contienen según lo expuesto nueve libras de azúcar) dan sesenta y siete libras de vino, las cuales, como puede por cálculo químico conjeturarse, prácticamente contienen *ad summum* cuatro libras y media (cerca de la décima quinta parte del peso total) de alcohol producido del azúcar. En otras palabras, con la operación antedicha se obtiene vino de vid verdadero, cuyas cien partes contienen mezcladas seis o siete de alcohol heterogéneo, esto es, no producido de la vid... Mas actualmente por haberse suscitado alguna duda, se pregunta: 1.º Si es segura esta práctica para obtener vino apto para el sacrificio de la Misa. 2.º Si carecerá de validez. 3.º Y si este vino se hubiere usado en las Misas, qué resultaría en justicia». La S. Congregación el 25 de Junio de 1891 contestó: «Al vino para el sacrosanto sacrificio de la Misa, será bien que se añada espíritu, o alcohol, extraído del zumo de la vid, en cantidad que, juntamente con la que el vino descrito de suyo contiene, no sobrepase la proporción del doce por ciento. Mas la adición debe hacerse, cuando la fermentación, que suele llamarse tumultuosa, comenzare a decrecer, *et ad mentem*. «La mente es que, si los misioneros no pueden por sí mismos del vino de la región obtener espíritu de vino, añadan uvas, pasas, al vino o vinos de la región y lo deben todo junto fermentar».

Con que si el pan o el vino se corrompen, o de algún modo sustancial se alteran, claro es que las sustancias resultantes de las mismas especies corrompidas o alteradas, ya no podrán constituir materia apta para la Santa Eucaristía. Por lo cual téngase la precaución de que, el vino que se dispone para el sacrificio de la Misa, no permanezca demasiado tiempo en la tina o ánfora, de modo que fácilmente se acede, o que alguno bebiendo del vino furtivamente, eche agua a lo restante.

Proferidas por el legítimo ministro las palabras de la consa-

gración sobre válida materia, ya Cristo Nuestro Señor está todo en ambas especies, y aun en cada una de las partes de cada especie, como declaró el Concilio de Florencia en su Decreto dado para los Armenios, y lo confirmó el Sagrado Concilio de Trento (Ses. 13, can. 3), y hermosamente lo había expresado el Doctor Angélico por estas palabras «*memento tantum esse sub fragmento quantum toto tegitur*: Recuerda que tanto hay en el fragmento cuanto en el todo es contenido». Por donde las rúbricas del Misal romano mandan al sacerdote, que, cuantas veces un fragmento de la hostia cayere sobre los corporales o la patena, o se pegare a los dedos, diligentemente lo recoja, por más diminuto que fuere. Así que no es de admirar que las leyes antiguas decretaran penas graves contra el sacerdote, si por negligencia de él se derramara alguna gota de la Sangre del Señor.

Ya con esto se evidencia cuánto cuidado en la conveniente celebración de tan alto Sacramento deben poner los sacerdotes, en que ambas materias, a saber, el pan y el vino, sean adquiridas en completa seguridad, especialmente en los tiempos actuales, en que la insaciable codicia de lucro a muchos maliciosamente conduce a la adulteración frecuente de cosas, que no solamente no sirvan para alimento corporal, sino que más bien le son nocivas. Pues por procedimientos de la ciencia química se confeccionan muchos géneros, que ofrecen apariencia legítima de su especie, pero sin tener su natural sustancia, o fraudulentamente una sustancia es suplantada por otra, muchas veces sin que pueda, aun mediante el análisis, descubrirse el fraude.

Luego para que esté uno bien cierto de ser verdadera la materia del pan y del vino, como se requiere absolutamente para tan augusto Sacramento, será preferible, cuando el sacerdote no la tenga hecha en casa, adquirirla de quien, además de muy experimentados, muelan ellos mismos el trigo, o elaboren el vino con el fruto de la vid; y quien, exentos de toda sospecha, puedan ciertamente dar fe, de que ellos mismos, en verdad y sin fraude ninguno, amasaron de sólo trigo las hostias, y el vino elaboraron de sólo el fruto o zumo de la vid.

II. No menor atención debe ponerse en la administración del Sacramento Eucarístico, para que no se pierdan fragmentos de las hostias consagradas, pues en cada una de ellas está íntegro

el cuerpo de Cristo. Cuidárase, pues, muy mucho que no fácilmente se desprendan fragmentos de las hostias y caigan en el suelo, en donde mezclados ¡horror! con la basura, puedan ser hollados con los pies.

Es para evitar esto, precaución necesaria, que las hostias estén bien hechas y además por personas, que sobre distinguirse por su honradez, sean expertas en aquella confección y provistas de instrumentos adecuados. Ciertamente que en algunos lugares, donde, con laudable consejo, se ha dado a religiosos de uno u otro sexo el encargo de preparar las hostias y elaborar el vino para el Sacramento, se ha conseguido un resultado magnífico.

Además de lo que preceptúa la rúbrica del Misal al sacerdote antes de salir para el altar, esto es, que al preparar el cáliz quite cuidadosamente las partículas que al rededor de la hostia hubiere, conveniente será que también lo haga aquel, a quien corresponda, antes de poner en el copón las formas que han de servir para la comunión de los fieles; para lo cual será buen consejo no meter en grupo las formas en el copón, sino una por una acomodarlas en él.

Para más fácilmente recoger de sobre el corporal los fragmentos, convendrá conservar éste limpio de los pedacitos que desprendidos de las velas encendidas con frecuencia suelen caer sobre el altar, pues mezclados éstos con aquéllos no siempre es fácil distinguirlos. Procúrese, pues, que el dicho corporal, sobre el cual ha de ponerse el cuerpo santísimo de Cristo, sea siempre bien blanco y sin ninguna mancha; también que sean limpios los manteles de la mesa sagrada, la palia y el pañuelo que sirva de purificador para el cáliz.

Y para que, cuando el sacerdote distribuye a los fieles el Cuerpo de Cristo, no caigan en tierra los fragmentos, ya directamente, ya resbalando de sobre el mantel extendido, prudentísimamente hacia la mitad del siglo pasado se introdujo la costumbre de usar una pequeña patena de metal, que se pone debajo de la barba de los comulgantes. Así en ella más fácil y seguramente, que sobre un mantel extendido, se detienen los fragmentos, y también más fácilmente pueden ser vistos y recogidos por el sacerdote. Y la misma Sagrada Congregación, encargada de ordenar los Ritos de la Iglesia, habiendo sido con-

sultada sobre esta práctica el 16 de Marzo de 1876, sin emitir ningún juicio contrario, respondió: «Non esse interloquendum», con que comenzó a ser adoptada en muchas regiones y se extendió ampliamente.

Otra ocasión de esparcirse fragmentos del Sacramento eucarístico, puede fácilmente ser, cuando por alguna peculiar circunstancia, ora por indulto de la Sede Apostólica, ora por la facultad que de derecho tengan los Ordinarios diocesanos para permitirlo, se celebra misa al aire libre, donde acaso soplen los vientos. Para evitar la dispersión de fragmentos, ha de procurarse que el altar, donde haya de celebrarse la Misa, por tres de sus lados esté protegido con tablas; o que esté resguardado el altar con un dosel prolongado por tres de sus lados en forma de tienda hasta el altar, de modo que éste no quede al golpe de los vientos; o se procure esto mismo de cualquier otra manera, pero que no desdiga de la reverencia que se debe a tan gran misterio.

III. En cuanto a la conservación del Santísimo Sacramento Eucarístico durante el tríduo último de Semana Santa, hácese para celebrar la Misa de Presentificados, y para dar la Comunión a enfermos.

a) La Sagrada Hostia para Misa de Presentificados, ha de reservarse dentro de la Iglesia en una capilla hermosa cuanto se pueda, adornada con luces, tapices no negros ni lúgubres, y flores, sin reliquias ni imágenes de Santos, ni de la Virgen Santísima, ni de San Juan Evangelista y sin figuras que representen escenas de la Pasión.

La urna o arca, en donde ha de ser colocado el cáliz con la Santa Hostia, ha de estar hecha de modo que no vean el cáliz los que la adoran, y debe cerrarse con llave; sobre la puertecilla de la urna, no se permite poner sellos. Así lo atestiguan las Rúbricas del Misal Romano y los decretos de la S. C. de Ritos.

El decreto n.º 3939, «Romana» de la S. Congregación de Ritos contiene esto: «Si es lícito para adornar el dicho altar (del sepulcro) poner estatuas o pinturas, v. gr. de la Santísima Virgen, de San Juan Evangelista, de Santa María Magdalena y de los soldados centinelas y otras semejantes?» Contestó: «Negativamente». Podrán, sin embargo, los Obispos, allí donde hubiere costumbre antigua, tolerar tales representaciones: pero vean

que no se introduzcan en esta parte costumbres nuevas. (15 Diciembre 1896).

Y en el núm. 2873, «Narnien.»: «A quien ha de entregarse la llave de la portezuela antedicha «(del Arca en donde se guarda el S. Sacramento el Jueves Santo *iu Coena Domini*»?—Respuesta: «Según otros decretos al Canónigo o Sacerdote, que haya de celebrar en el día siguiente» (7 Diciembre de 1844). Con el cual decreto concuerdan los decretos núms. 635, 813, 912, 2335, 2830, 2833, 2904 y 579.

b) Para dar la comunión a los enfermos en las iglesias parroquiales y las otras de donde se acostumbre tomar la Santísima Eucaristía, se han de guardar algunas formas consagradas en un copón con las siguientes observancias. Según el espíritu o sentido de las Rúbricas deben estas hostias depositarse fuera de la iglesia, no lejos de la sacristía, en lugar oportuno e idóneo donde con la conveniente reverencia ha de guardarse el Sacramento, mas no expuesto a la adoración de los fieles, sino solamente reservado para administrar la comunión a enfermos. Este lugar oportuno y apto será una capilla u oratorio cercano de la iglesia, o la sacristía misma, o alguna pequeña dependencia segura y decente en la sacristía, o también en un lugar decente en la casa parroquial, separado de los usos domésticos y profanos, y que no envuelva peligro alguno de irreverencia. Ha de prepararse allí un tabernáculo que pueda cerrarse con llave, con una lámpara que en su presencia arda constantemente, y la reserva debe hacerse en el mismo Jueves Santo.

Mas donde no se tuviere semejante lugar apto, el sagrado copón, desde la Misa del Jueves Santo hasta la de Presantificados, deberá guardarse detrás del cáliz en el mismo comúnmente llamado *Sepulcro*; y desde celebrada la Misa de Presantificados hasta la Misa del Sábado Santo, en la capilla más retirada y recogida de la iglesia, manteniendo allí una lámpara encendida. Mas si de ningún otro lugar apto se dispusiere, fuera de la capilla del *sepulcro*, téngase el copón en el sepulcro mismo hasta el Sábado Santo. La lámpara arda delante del sepulcro, apagadas las restantes luces, y aún quitados los objetos que para adorno del mismo se hubiesen puesto. Y si en alguna iglesia no se celebrare la solemnidad de la Cena del Señor, puede el sagrado copón quedar en su altar hasta la puesta del sol del mis-

mo Jueves Santo; después hasta el Sábado Santo deberá trasladarse a uno de los lugares arriba indicados.

Por lo demás corresponderá a la prudencia de los Obispos, siempre que surgiere alguna dificultad en el cumplimiento de estas prescripciones, determinar cuáles lugares entre los indicados sean más aptos para el fin consabido y procurar que radicalmente sean enmendados los abusos de alguna importancia, que en este ordenamiento se introdujeran.

En consecuencia la Sagrada Congregación en su sesión plenaria del 23 de Marzo de 1929, detenidamente dilucidadas y discutidas todas estas cosas, acordó prescribir a los Rdmos. Ordinarios lo siguiente:

1. Los Ordinarios, atendidas las advertencias, preceptos y decisiones anteriormente expuestas, dispongan cuanto antes lo que deberán muy diligentemente observar los Rectores de iglesias, y bajo la dirección de éstos los demás que sirvan al altar, a fin de alejar del Sacrificio del altar todo peligro de nulidad, y eliminar toda ocasión de irreverencia.

2. Cuiden por ende que en cada una de las diócesis, o ciudades o villas, según la condición de los lugares, haya personas idóneas, de honradez no dudosa, principalmente religiosos de ambos sexos, de quienes puedan los Rectores de las iglesias adquirir, si en casa no las tienen, ambas materias del Sacrificio y del Sacramento Eucarístico, para usarlas con seguridad de conciencia.

3. Además por lo que mira a la confección de las hostias, los mismos rectores deben vigilar, que en ellas no queden fragmentos que fácilmente se les pegan y procuren que, antes de la Misa, sean suave y cuidadosamente quitados, y por lo menos sean zarandeadas blandamente en un cribo, cuando se hubiere de preparar las hostias en gran número.

4. Vigilantísimo cuidado han de poner en que no se consagren hostias que no sean de reciente confección, y que las sagradas formas, que en el copón están reservadas, se renueven con frecuencia (Can. D. C. 1272, y Rit. Rom., Tit. IV, cap. I, núm. 7); para lo cual procuren que los sagrarios, donde se guarda la sagrada Eucaristía, cuanto se pueda, estén defendidos del aire húmedo o excesivamente frío, pues con la humedad las

hostias fácilmente se pasan, y con el mucho frío se deshacen en menudas piezas.

5. Para distribuir a los fieles la sagrada Comunión, además del mantel blanco extendido delante de los que comulgan, según las rúbricas del Misal, del Ritual y del Ceremonial de Obispos, ha de usarse una patena, de plata o de metal dorado, sin ninguna labor de escultura en su cara interior, para que se la pongan los fieles mismos debajo de su barba, exceptuando los casos en que se administra la sagrada Eucaristía por el Obispo, o por un Prelado que celebra de Pontifical, o en la Misa solemne; pues entonces el sacerdote o diácono asistente sostiene la patena debajo de la barba de los que comulgan.

6. Han de ser bien avisados los fieles de que, cuando se aplican así la patena y después la entregan al Sacerdote, o la pasan a otro fiel, no la inclinen ni volteen de manera que, si hubiere fragmentos, puedan caer y perderse.

7. Los fragmentos, que en la patena aparecieren después de la Sagrada Comunión de los fieles, si ésta se ha dado *intra Missam*, con el dedo muy cuidadosamente se introduzcan en el cáliz; o en el copón, si fuera de la Misa se ha dado la Comunión a los fieles.

Mas la mente de la Sagrada Congregación no es de reprobár las patenas, cualesquiera sean sus formas, que actualmente se usan en ciertas iglesias, mientras sean hechas de metal y sin esculturas en su cara interior y además sean aptas a recoger los sagrados fragmentos.

8. Los Ordinarios finalmente se afanen por lograr que los rectores de iglesias lleven muy limpios los altares y sus sagrados aderezos, principalmente los objetos en donde se guardan las sagradas Especies, y entiendan que gravemente pesa sobre su conciencia la observancia de las precedentes prescripciones.

9. Con respeto a las sagradas formas, que se han de guardar para enfermos en el tríduo último de la semana santa, los Ordinarios Diocesanos tengan presente la intención de las Rúbricas y de los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos; recordando que no se reservan para la adoración pública, más bien ésta es entonces prohibida; sin embargo muchísimo cuidado se ha de tener, de que el Sacramento de la Eucaristía no fal-

te, especialmente por razón del lugar, el obsequio del correspondiente honor y decoro.

Además los Emmos. Padres mandaron que los Ordinarios diocesanos, dentro de un año de haber recibido esta Instrucción, den cuenta a esta Sagrada Congregación de las medidas que hubieren tomado para promover el cumplimiento de las prescripciones aquí insertas, y para desterrar abusos que hubieren hallado.

En la Audiencia del 25 de Marzo de 1929, Nuestro Santísimo Padre Pío XI, oída la relación del infrascrito Secretario de esta S. Congregación, aprobó y mandó proclamar esta Instrucción, disponiendo que fuera enviada a todos los Ordinarios Diocesanos y Prelados regulares, con encargo de que ellos la comuniquen respectivamente a sus sacerdotes y religiosos.

Dada en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación *de Disciplina Sacramentorum*, a 26 del mismo mes, del año 1929.

L. ✕ S.

† M. CARD. LEGA, *Prefecto*.

D. JORIO, *Secretario*.

ANOTACIONES

1. Con regocijado corazón podemos considerar con cuánto entusiasmo ha crecido en nuestros actuales tiempos el culto al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, después de los celeberrimos congresos en todas partes reunidos, para celebrar la institución tan salvadora y tan admirable, que por manera tan brillante patentiza la prodigiosa caridad de Jesucristo en orden a la salvación de los hombres. «Pues nada más eficaz—advertía el Sumo Pontífice León XIII—para mover el ánimo de los católicos, ora a profesar denonadamente la fe, ora a practicar virtudes dignas del nombre cristiano, como sostener y fomentar la afición del pueblo para, con la admirable prenda de amor, que es vínculo de paz y de unción». (Breve *Providentissimus Deus* del 28 de Noviembre de 1897).

2. Así que no es de admirar que el mismo Pontífice no cesara de estimular más y más, a que en muchísimos lugares del

orbe de la tierra se celebrasen congresos eucarísticos. A esto se enderezan las Letras que dió el 16 de Mayo de 1881, en ocasión del primer Congreso internacional celebrado en la ciudad de Irola del 28 al 30 de Junio de aquel año para manifestar su alegría y dar con especial afecto su bendición Apostólica a cuantos habían asistido al mismo Congreso. Más aún, el 22 de Agosto del dicho año, al presidente de aquel Congreso, que le hizo relación de él, escribió una carta, en la cual incitaba vivamente a multiplicar tales Congresos por estas palabras: «Insistid pues, amados hijos, en vuestra empresa; reclutadle siempre nuevos socios; propagad la institución a la cual estáis dedicados; y esforzáos por inflamar a todos en el celestial fuego de caridad, que Cristo vino a meter en la tierra, el cual quiso que se encendiera principalmente por el Sacramento de la Eucaristía.

3. El 28 de Mayo de 1892 envió una encíclica a todos los Obispos del mundo, *acerca de la Santísima Eucaristía*, la cual empieza *Mirae caritatis*.

4. También el Sumo Pontífice Pío X, el 20 de Diciembre de 1905, mandó expedir el nunca bien ponderado decreto, por el cual recomendó a los fieles la recepción cotidiana de la Sagrada Eucaristía y dió preceptos oportunos para que fuera santa y provechosamente recibida. Además, el 7 de Agosto de 1910, quiso que se diera otro decreto, relativo a la edad, en que por primera vez han de ser admitidos los niños y niñas a la Comunión Eucarística, decretando que cuando hubieren llegado a los años de la discreción, esto es, al comienzo del uso de la razón, se les puede y debe dar la sagrada Comunión.

5. Sabido es que ambos a dos decretos fueron confirmados por el Sumo Pontífice Benedicto XV, por Rescripto emanado de la Secretaría de Estado, de la Audiencia del 28 de Junio de 1916, el cual lleva por título: *De promover con rito solemne una Comunión Eucarística de los niños de ambos sexos a intención del Sumo Pontífice el 30 de Julio*. (Acta Apostolicae Sedis, vol. VIII), en ocasión de disponer una Comunión general de niños, para que algo afojase la guerra destructora, que tan cruelmente afligía a casi toda Europa y gozara ésta algún descanso. Mejor será transcribir sus palabras: «Nuestro Santísimo Padre Benedicto por la Divina Providencia Papa XV, para quien nada más caro, que la piadosa y fiel observancia de

los decretos *Sacra Tridentina* y *Quam singulari* expedidos por orden de Pío X su predecesor, de feliz memoria, por mi medio el infrascrito Cardenal Secretario de Estado, al venir cerca el aniversario segundo del desastroso suceso, se dignó mandar lo que sigue: «todos y cada uno de los Ordinarios diocesanos de Europa con suma diligencia procuren que, en las Iglesias y Oratorios de sus diócesis respectivas, el día 30, que es domingo, del próximo Julio, todos los niños de ambos sexos reciban la sagrada Comunión, con la mayor solemnidad que se pueda, a intención del Beatísimo Padre. «No obstante nada cualesquiera cosas contrarias».

6. Finalmente el Sumo Pontífice Pío XI, a quien felizmente reconocemos por Jefe Supremo, para más y más fomentar y acrecentar el culto mismo a la Santísima Eucaristía, el 24 de Mayo de 1922, inauguró solemnemente y asistió al Congreso décimo sexto internacional. Harto conocido es lo que en Alocución del 17 de Diciembre del pasado año 1928 dijo el mismo Pontífice acerca de los tales Congresos Eucarísticos: «¿Y quién no sabe, de los Congresos Eucarísticos que se han celebrado en todas las naciones, cuánto y por cuán admirable manera han aprovechado para reanimar la fe en los pueblos, para fomentar la piedad, y para restaurar la práctica de la vida cristiana?»

7. El 20 de Diciembre, del mismo año, en ocasión de iniciar sus bodas de oro sacerdotales, distribuyó amantísimo el Cuerpo de Cristo sacramentado a los niños del Oratorio de San Pedro, que por vez primera lo recibían.

8. Por último, el 25 de Julio del año corriente, con objeto de dar gracias a Dios benignísimo por el tratado acordado entre la Santa Sede y el Rey de Italia, presagio de la muy deseada paz entre ambas potestades, aconteció gloriosamente que, con gratísima satisfacción universal, que jamás se borrará de la memoria, pudo verse al Padre común, después de tiempo larguísimo que no se le veía en público salir, de la Suprema Basílica de San Pedro, al caer de la tarde, con solemnísima pompa y acompañamiento de incontables varones de instituciones esclarecidas, y de muchísimos seminaristas que iban delante y llevaba él la Hostia pacífica, por en medio de ingente muchedumbre que rebosaba júbilo, y por manera que soplando un aire

benigno, y como retardando su paso el crepúsculo pareció que aún la naturaleza se alegraba del acontecimiento singular.

9. En medio del regocijo grande a que incitan los ópimos frutos que se recogen de semejante afecto reanimado para con la Santísima Eucaristía, aconseja la prudencia que se eviten los peligros de irreverencia a tan alto Sacramento. Con este propósito esta sagrada Congregación *de Sacramentis*, que tiene a su cargo la disciplina de los Sacramentos, recordando lo que está mandado, ora por el Código de derecho canónico, ora por los Concilios, ora principalmente por el Tridentino, determinó dar esta Instrucción. Con cuanta reverencia deba administrarse y recibirse este Sacramento, en el Catecismo Romano editado por disposición del sagrado Concilio de Trento, se expresa con estas notables palabras: «Así como entre todos los sagrados misterios, que Nuestro Señor y Salvador nos donó por instrumentos certísimos de la gracia, ninguno hay que pueda ser comparado con el Santísimo Sacramento de la Eucaristía: así tampoco puede temerse mayor castigo de Dios por algún pecado, que por no ser santa y religiosamente tratada por los fieles una cosa tan colmada de santidad, o que más bien contiene al mismo Autor y fuente de la santidad» (*De Eucaristiae Sacramento*, capit. IV).

10. Luego para santamente administrar y piadosamente recibir al Divino Sacramento, la misma sagrada Congregación con óptimo derecho ha querido por esta Instrucción dar normas concernientes, ora al altar, en que se celebra el Santo Sacrificio, ora a la mesa, en la cual se recibe la Eucaristía, ora al tabernáculo, en donde se guarda la sagrada Hostia, ora a la materia que se consagra, a saber: al pan y vino, debiendo aquel ser pan de trigo y éste ser extraído del fruto o zumo de la vid. La confección de ellos además debe ser muy cuidadosa para evitar todo riesgo de invalidez y de irreverencia; también los manteles que visten el altar y lo demás, que allí se usa, conviene que ostenten integridad y limpieza.

11. Por la misma razón esta Congregación sagrada no cesa de urgir a los ministros del altar, a que, al distribuir a los fieles la Santísima Eucaristía, prevengan todo peligro de que se caigan fragmentos, y por esto dispone que se use patena para su administración. Igualmente, con precaución durante el triduo

de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo, se atienda a la decente custodia de la Santísima Eucaristía, guardándola de manera santa y piadosa.

12. Mas a la prudente industria de los párrocos se deja, el que en las iglesias principalmente de populosas ciudades, el altar donde haya el sagrario, que contiene el Santísimo Sacramento, sea fácilmente por claros y decorativos indicios distinguido de los demás por los fieles, con que se evitarán irreverencias, y por ende exhorten a éstos a que cuando vayan a las iglesias rindan, como es justo, su principal devoción al mismo Sacramento.

13. En conclusión reitérase encarecidamente a los Reverendísimos Ordinarios, ya de lugares, ya de personas, y a los sacerdotes de uno y otro Clero, el ruego de que diligentísimamente trabajen, que ninguna de las disposiciones de esta Instrucción para santa y piadosamente tratar el Sacramento no resulte incumplida, con detrimento de Este mismo, al cual convergen todos los demás sacramentos, tal como Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío XI. con su suprema autoridad mandó que todas ellas fueran observadas.

D. JORIO, *Secretario*.

Sacra Congregatio Rituum

I

AGINNEN

Hodiernus Kalendarii Redactor de consensu sui Revmi Dñi Episcopi Aginnensis, Sacrae Rituum Congregationi sequens dubium humiliter proposuit:

«Utrum, quando duae Ecclesiae Paroeciales ab uno eodemque Parocho reguntur, Parochus teneatur recitare officium cum Octava de utroque Titulari, an de Titulari Ecclesiae residentiae tantum? Et sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, propositae quaestioni respondendum censuit: «Affirmative ad primam partem; ne-

gative ad secundam, iuxta Decreta S. R. C., n. 2002, *Collen.* ad V. diei 5 Julii 1698, et n. 2849. *Nucerina*, diei 24 Septembris 1842.

Atque ita rescripsit et declaravit, die 27 Aprilis 1929.

C. CARD. LAURENTI, S. R. C. *Praefectus*

L. ✠ S.

ANGELUS MARIANI, *Secretarius*.

COMISIÓN PONTIFICIA

PARA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS CÁNONES DEL CÓDIGO

Dudas resueltas

Los eminentísimos Padres de la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los Cánones del Código, mandaron, en sesión plenaria, a cada una de varias dudas propuestas contestar como sigue:

I.—*Sobre letras dimisorias*

D.—Si en virtud del canon 310 § 2, relacionado con el canon 958 § I, el n. 4, el Pro vicario apostólico durante el año de la *sede vacante* puede conceder letras dimisorias.

R.—Afirmativamente.

II — *Matrimonios de acatólicos*

D.—Si a tenor del canon 1099 § 2, han de llamarse *nacidos de acatólicos*, los que lo fueron de sólo padre o madre que no fuere católico, observándose también las cautelas de los cánones 1061 y 1071.

R.—Afirmativamente.

III.—*Ayuno en la Consagración de una Iglesia*

D.—Si el ayuno que el canon 1166 § 2, prescribe para la consagración de una iglesia, debe observarse según la ley común del ayuno eclesiástico.

R.—Afirmativamente.

IV.—*Sepultura eclesiástica*

D.—Si lo dispuesto en el canon 1221 se extiende también a postulantes y alumnos de escuelas apostólicas en los institutos religiosos.

R.—Negativamente.

V.—*Enajenación de bienes eclesiásticos*

D.—Si en virtud del canon 1532 § I n. 2, se requiere licencia de la Santa Sede para enajenar conjuntamente, *per modum unius* muchas cosas eclesiásticas a una misma persona pertenecientes, las cuales en conjunto sobrepasan el valor de treinta mil liras o francos.

R.—Afirmativamente.

Dado en Roma, día 20 de Julio de 1929.

P. CARD. GASPARRI, *Presidente*.

L. ✠ S.

I. BORMO, *Secretario*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1929, pág. 573).

SENTENCIA

En la Ciudad de Segovia a 24 de mayo de 1929: El señor D. Angel Martín Aguado, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas por infracción de las disposiciones sanitarias sobre conducción de cadáver al Cementerio, seguido contra D. Eugenio Martín, a virtud de denuncia de D. Tomás de Alamo Avila, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, pendiente en este Juzgado en virtud de apelación interpuesta por el demandado D. Eugenio Martín, contra sentencia del Juzgado Municipal de Hontoria de 26 de Abril.

RESULTANDO: que en 15 de Abril último fué conducido el cadáver de Pedro Mingorría, vecino de Hontoria, desde la casa mortuoria núm. 6 por las calles de San Antonio, Fragua y Constitución hasta la Iglesia, sin entrar en ella, y desde ésta por la calle de la Huerta o camino de la Huerta cementerio, siendo el trayecto trazado por la Junta mu-

nicipal de Sanidad para los vecinos de las casas 1 2 3 4 5 y 6 de la calle de San Antonio, por la de la Arqueta y camino de referencia al cementerio, siendo el encargado de la conducción el cura párroco del pueblo, quien habiendo consultado el caso con el Superior Jerárquico le contestó se atuviera a las costumbres del lugar, hecho declarado probado.

RESULTANDO: que en 26 de Abril último se dictó sentencia por el Juez municipal de Hontoria condenando al denunciado a la multa de 50 pesetas y costas del juicio, contra la que se interpuso apelación por el denunciado, admitiéndose el recurso en ambos efectos y remitiéndose los autos a este Juzgado, personándose en tiempo el apelante por lo que se señaló día para la vista, en cuyo acto por el representante del Ministerio Fiscal se solicitó la confirmación de la sentencia, y por el apelante la revocación y que se le abuelva declarando las costas de oficio, y por el apelado la confirmación con imposición de costas al apelante.

RESULTANDO: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: que examinada, la cuestión objeto de este juicio, bajo el punto de vista del Derecho canónico, es de estimar que el párroco como cura de almas, está obligado a dar sepultura eclesiástica a todos sus parroquianos, consistente en trasladar el cadáver a la Iglesia y después de las preces de ritual, depositarlo en el lugar legítimamente designado para sepultar a los fieles difuntos, siempre que no se oponga alguna causa grave.

CONSIDERANDO: que si bien es de estimar justificado que la Junta municipal del pueblo de Hontoria trazó el recorrido que debían llevar los entierros con arreglo al cual el cadáver de Pedro Mingorria, tenía que haber sido llevado al cementerio sin cumplir el ritual establecido por los cánones, sin causa alguna que justificara la necesidad de tal de terminación.

CONSIDERANDO: que el párroco Sr. Martín Matarraiz ante el caso de incumplir las leyes de la Iglesia o dejar incumplidas las disposiciones de la Junta municipal de Sanidad de Hontoria, que desde luego no se amoldaban a disposición legal alguna, ya que la R. O. de 5 de Abril de 1905 no establece con carácter general el mandato que contiene, pues al disponer que los cadáveres sean trasladados al cementerio por la vía más corta, es solamente para las casos de muerte por enfermedades infecciosas y transmisibles, sin

que se haya justificado fuera de tal naturaleza la del Pedro Mingorria, comunicó el caso a su Superior Jerárquico, recibiendo instrucciones por medio de oficio de que se atuviera a las legítimas costumbres existentes en la parroquia.

CONSIDERANDO: que uno de los elementos esenciales que integran la comisión de un delito o falta es la voluntariedad de la acción para causar un daño, y éste no puede darse en el caso del presente juicio, ya que si la falta de malicia no puede presumirse por la simple insinuación de un supuesto derecho, no comprobado en autos, como tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia, a sensu contrario, se deduce que cuando se alega un derecho, y se justifica, no es presumible la falta de malicia, y por tanto falta la condición interna y más esencial del delito o falta, y demostrado está que el párroco de Hontoria ejercitaba un derecho que le concedían las leyes eclesiásticas.

CONSIDERANDO: que a mayor abundamiento no es de apreciar en el hecho realizado la existencia del elemento mencionado en el considerando anterior, toda vez que se limitó a cumplir las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, siendo de estimar que D. Eugenio Martín Matarranz al realizar el hecho denunciado obró en virtud de obediencia a su superior legítimo, ya que éste mandaba dentro del círculo de sus atribuciones, velando por el cumplimiento de los preceptos dimanados de los cánones de la Iglesia, siendo de apreciar por lo tanto, en todo caso la causa de justificación comprendida en el núm. 2.º del art. 61 del Código penal vigente.

Vistos los artículos mencionados, los 977 a 982 y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FALLO: que revocando en todas sus partes la sentencia del inferior y en virtud de los fundamentos invocados, debo absolver y absuelvo al denunciado D. Eugenio Martín Matarranz, párroco de Hontoria, del hecho por que se le denuncia no estimarle constitutivo, de falta, y, en todo caso, por estar comprendido en la causa de justificación que determina el artículo 61 del Código penal, declarando de oficio la costas de ambas instancias. Notifíquese a las partes esta sentencia y dése cuenta en cualquiera de los casos que determina el artículo 981 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar lo procedente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
— *Angel Martín*

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA MENSE JANUARIO HABENDA

DE RE DOGMATICA

Utrum in Deo sit voluntas (S. Thom. 1.^a p. q. XIX, a. I).
Progr. ad Concursum. lect. XXVII.

DE RE MORALI

Bibiana ad famulatum praestandum Nataliae ultro se obtulit, nulla inita pactione de mercede accipienda, sperans sic majorem sibi obventuram, eo quod domina ditissima esset, nec haeredes haberet necessarios. At, ecce, dum pro primo famulatus mense salarium accepit, ab omni prorsus decedit spe, videns nedum large, misere potius, judicio suo, pro laboribus retribuui. Tacuit tamen; sed illico sese occulte compensare decrevit. Itaque singulis mensibus e Nataliae crumena octo surripiebat *pesetas*, quibus, circiter, ipsa existimabat a domina defraudari. Accidit vero ut, inde jam a mense quarto famulatus, novum officium ei demandaretur, quo etiam salarium crevit, adeo ut Bibiana a subreptionibus destiterit. Muneris ejus erat emere quotidiana victualia; quod initio in Rogerii officina faciebat, prout jussa fuerat a domina. Verum sciens se minori pretio eadem apud Crispulum mercari posse, ejus officinam, inscia Natalia, adibat, retinens sibi quod de pretio supererat, uti fructum laboris atque industriae suae.

Quaeritur: 1.^o Quandonam furtula coalescant, et quae nam in iis quantitas gravis reputetur.

2.^o Fuitne licita Bibianae compensatio, vel an potius Nataliae restituere teneatur.

3.^o Utrum ancilla injuriam fecerit Rogerio, eum lucro fraudans contra dominae voluntatem; potueritne, insuper, retinere quod de pretio supererat in emptionibus a se factis.

DE RE LITURGICA

Quae reverentia debetur Episcopo dioecesano.

Nota. La división de los Centros o Círculos, cuyo número deberá consignarse al principio de cada conferencia, se encuentra en el BOLETIN de Diciembre del año 1898.

SOLUTIO CASUS MENSIS NOVEMBRIS

I.^o a) Quoad ludum, si in modica quantitate bona ecclesiastica impendit, non male egit Marius, nam licitae sunt honestae recreationes; si vero in magna, peccavit quidem, cum superflua bona ecclesiastica debeant in pauperes vel in causas pias erogari. Attamen non sub onere restitutionis, saltem probabiliter; quia etsi constet de praecepto Ecclesiae, et non de obligatione justitiae. Quod vero attinet ad culpam violati Ecclesiae praecepti, ad materiam gravem requiritur quantitas multo major quam in furto. b) Quoad sustentationem sui et familiae licite egit. c) Similiter licitum est prospicere sanectuti; quapropter emendo vineas hoc fine, de se non peccavit at utique peccavit si ex incuria non perspicuam fecit earum originem ecclesiasticam, sicut peccavit etiam eas gratis tradendo fratribus, si isti pauperes non erant. 2.^o Haeredes possunt tuta conscientia vineas retinere; siquidem ipsis non constat emptas esse ex bonis ecclesiasticis; et, insuper, Marius, saltem probabiliter, non peccavit contra justitiam, ergo multo minus haeredes. Maxime, cum Marii obligatio non esset realis sed personalis.

Huic solutioni conformes sunt circuli: 2, 3, 4, 6, 6 bis, 7, 12, 13, 15, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 31, 32, 38, 39, 42, 44, 48, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64. Inter quos eminent, doctrinae, copia, expositionis ordine et claritate; immo, etiam ipsa exteriori scriptionis accuratissima forma, circulus 6, cui praeest D. Bernardus Sanchez, parochus oppidi *Arapiles*.

Ordenes sagradas

El día 21 del pasado Diciembre, en la iglesia de la Clercía, nuestro amadísimo Prelado, Dr. D Francisco Frutos Valiente, ha conferido *Ordenes Sagradas* a los señores siguientes:

De Presbíteros

D. Rafael Fernández Velasco, D. Andrés Moro García, D. Marcelino Arias Serrano, D. Desiderio Arteaga Bajo, D. Francisco Bueno Bautista, D. Helí Martín de la Mano, D. Julio Payo Castaño, D. Agustín Sánchez Rivero, D. Gabriel Arcadio García y D. Jesús Segurado Paniagua, diocesanos; Fr. Esteban Sánchez Calzada, dominico.

De diáconos

D. Eduardo del Arco García, diocesano; D. Vicente Marino Marino, de la diócesis de Zamora; D. Juan Urra Dursareta, de la de Pamplona, y D. Miguel Lucas García, salesiano.

De subdiáconos

D. Eustaquio Barrado Martín, D. José Bellido y Bellido, D. Francisco Díez Aureara, D. Francisco Flores Blázquez, D. Pedro Galiano Sánchez, D. Manuel García Castro, don Vidal García Herrero, D. Angel Martín y Martín, D. Floriano Moreno Hernández, D. Jerónimo Pablos Blanco, D. Leónides Juan Prieto Pedro, D. Juan Rodríguez Vicente, don Juan Fernández Vicente, D. Juan Fernández Alonso, don Luis Santiago Sánchez, D. Laureano de la Torre Palomero, D. Juan Franco García Pérez, D. Leandro Calama Gómez, D. Hipólito García García, diocesanos; don Primitivo San Román Fernández, de Astorga.

De exorcistas y acólitos

D. Patricio Collins Shpisey, irlandés.

De tonsura, ostiariado y lectorado

D. Celestino San Silvestre Conde, D. Ernesto Bueno Polo, D. Jesús Polo Pablos, D. Alejandro, Martín Revesado, D. Fernando de Dios Bellido, D. Gonzalo Canseco Calvo, diocesanos.

De tonsura

D. Agustín Rodríguez del Río, D. Manuel Rodríguez Diéguez, D. José Molina González, D. Agustín Pérez y D. Román Gómez Suñés, salesianos.

Peregrinación Nacional a Tierra Santa, Roma y Lourdes

La Junta Nacional Española de Peregrinaciones está organizando la V Peregrinación Nacional a Tierra Santa, Roma y Lourdes, que este año ofrece la particularidad de ser la única que en España se proyecta para los Santos Lugares.

Como es sabido la Junta Nacional ha sido creada por los Eminentísimos y Excmos. Sres. Metropolitanos, con el fin de que hubiera un organismo nacional que regulara todo lo referente a peregrinaciones, vigilando por su piedad y economía.

Alentada la Junta Nacional con los éxitos obtenidos en años anteriores y principalmente en el año próximo pasado, al llevar a cabo las Peregrinaciones Nacionales de España a Roma, con motivo del Jubileo de S. S., la Peregrinación Nacional de Seminaristas a Roma y la Salesiana que tantos plácemes le ha merecido y por la que tantas felicitaciones ha recibido de todos, se afana porque la V Peregrinación a Tierra Santa reúna y sume todas las ventajas de los años anteriores sin que, aun a pesar de la baja de la moneda, se aumenten los precios. Por ello se espera muy

confiadamente que esta peregrinación aventaje a todas las anteriores en el número de los peregrinos por su piedad y espiritualidad.

El itinerario de la peregrinación será el siguiente:

Salida de Barcelona el 22 de Abril.—Se visitarán: Marsella, Génova, Nápoles, Catania, El Pireo, Atenas, Constantinopla, Alexandretta, Trípoli de Siria, Beirut, Caifa, Nazareth, Lago de Tiberiades, Caná, Cafarnaúm, Monte Tabor, Jerusalén, Emaus, Mar Muerto, Belén, El Cairo, Alejandria, Mesina, Roma, Niza, Lourdes y regreso por Irún el 4 de Junio.

Oportunamente se darán a conocer los precios.

Esta peregrinación irá presidida por un Reverendísimo Prelado, cuyo nombre publicaremos a su debido tiempo.

Los señores Sacerdotes que se inscriban, gozarán de los siguientes privilegios:

a) Podrán celebrar todos los días, incluso los de navegación, el Santo Sacrificio de la misa.

b) El tiempo de peregrinación no se les computará como tiempo de vacaciones a las que según el C. I. C. tienen derecho.

c) Los obligados a coro sólo perderán las distribuciones «inter presentes».

d) Podrán conmutar el rezo del oficio divino por la recitación del Santo Rosario.

e) Los que tengan licencias en su diócesis podrán confesar a los señores peregrinos en cualquier lugar que lo soliciten.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente honorario de la Junta Nacional, el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, el Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente efectivo de la citada Junta y el Rvdmo. Sr. Obispo de esta diócesis, bendicen de todo corazón esta peregrinación y recomiendan a todos los españoles formen parte de tan piadosa manifestación de amor a la patria de Jesús.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.

Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.